

48a. Sesión del Viernes 21 de Octubre de 1927

Presidencia del señor Roberto E. Leguía

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Arana, Cáceres, Casanave, Castro, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Gonzales, González Orbegoso, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piedra, Piérola, Revoredo, Salomón, Seminario, Velarde; y Elguera, y Fernández Dávila, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando, en respuesta al pedido formulado por los señores Casanave y Salomón, que ha ordenado se oficie a los Consules de la República en Sud-América, para que proporcionen datos acerca de las condiciones y precios de venta de las máquinas de coser Singer.

Con conocimiento de dichos señores Senadores, al archivo.

Del mismo, expresando que ha solicitado los documentos a que se refiere el artículo 2º de la ley N° 2041, a fin de que la Cámara pueda conocer del proyecto de ley que libera del pago de todo impuesto fiscal, 38,000 barriles de cemento, importados por la Compañía «La Unión Ltd.» para la construcción de la avenida de ese nombre.

A la Comisión que pidió los documentos de que se trata.

Del mismo, comunicando que ha pedido las informaciones del caso a fin de informar acerca del proyecto de ley que establece un impuesto a la leña que se expenda en las orillas del río Ucayali y sus afluentes.

A la Comisión que pidió el informe.

DITAMENES

De las Comisiones de Premios y Obras Públicas, que en la sesión

anterior quedó en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto venido en revisión por el cual se concede a los hijos del que fué Ingeniero don José J. Bravo, la pensión mensual de Lp. 20.0.00 a cada uno de ellos.

De las Comisiones de Hacienda y obras Públicas, en el proyecto enviado por la Colegisladora, en virtud del cual se dispone el remate, previas las formalidades legales, de diversos inmuebles de propiedad fiscal, ubicados en la provincia de Huamachuco, destinándose el producto que se obtenga a la reconstrucción del local del Colegio Nacional de San Nicolás de esa provincia y a la construcción de locales para escuelas y centros escolares.

De las Comisiones de Hacienda y Agricultura, en el proyecto venido en revisión, por el cual se modifica el artículo 3º de la ley N.º 2727 y se fija una nueva escala de impuesto para el algodón que se exporte del territorio de la República.

De las Comisiones de Redacción, recaídos en los siguientes proyectos:

El que aumenta a Lp. 10.0.00 mensuales, la pensión de montepío que actualmente disfruta doña Felicia Rodolfo viuda del Coronel don Dionisio Morales Bermúdez.

El que concede a doña Herminia Barahona la pensión de montepío de cinco libras peruanas mensuales, como hija del que fué Teniente Coronel don Guillermo Barahona.

El que aumenta, en Lp. 10.0.00 mensuales, la pensión de montepío que actualmente percibe doña Mercedes Esperanza La Rosa, hi-

ja del que fué Coronel de Ejército don Ernesto La Rosa.

El que concede un premio pecuniario de Lp. 1,000.0.00, a doña Maximiliana Hernández, hija del que fué Sargento Mayor don Juan Francisco Hernández, vencedor de las batallas de Junín y Ayacucho.

El que otorga a doña Manuela Miranda, un premio pecuniario de cien libras peruanas, como viuda del que fué Teniente don Gonzalo Zevallos.

El que exonera del pago de alcabala de sucesiones en la novave dieciseis avas partes, la finca que fué donada por la gratitud nacional, a la viuda e hijos del Contralmirante don Miguel Grau.

El que eleva a la categoría de villa los pueblos de Chulucanas, Amotape, Tambo Grande, La Huaca y Morropón, y a la de pueblos, los caseríos de Viviate, Encantada y Buenos Aires, del departamento de Piura.

El que concede, como pensión de montepío, a doña Matilde Mazo viuda del General Manuel González de la Coterá, las dos terceras partes del haber de General de Brigada, con arreglo a la escala de 1912.

El que concede a doña Rosa Graña y doña Carmen, doña Rosa, doña Julia y doña Cristina Odriozola, viuda e hijas respectivamente, del que fué doctor Ernesto Odriozola, la pensión de montepío de cincuenta libras peruanas mensuales.

Los anteriores dictámenes pasaron a la Orden del Día.

De las Comisiones de Premios y de Marina, recaídos en el proyecto venido en revisión, en virtud del cual se resuelve compren-

der a la viuda del Alférez de Fragata, Maquinista y Piloto Avia-
dor don Augusto Hildebrandt,
en los beneficios que concede la
Ley No. 4533.

En Mesa, para completarse las
firmas.

PEDIDOS

El Señor Salomón.—Pido la pala-
bra.

El señor Presidente.—Puede hacer
uso de élla el señor Senador por
Junín.

El señor Salomón.—Senor Presiden-
te: Está pasando por la ciudad
de Lima un americano distingui-
do, el señor Jhon L. Merrill, que
representa a una de las Empre-
sas más importantes asociadas
con el progreso del Perú en los
últimos cincuenta años: la All
America Cables, de la que es Pre-
sidente.

Es la primera vez que este ca-
ballero visita nuestra ciudad; pe-
ro es un antiguo amigo del Perú
y de los intereses latino america-
nos. Ha probado esa amistad
en numerosas ocasiones, coope-
rando a hacer más estrechas las
relaciones entre su país y el nues-
tro. El señor Merrill es, además,
Presidente de la Union Paname-
ricana de New York, y como tal
continúa agasaja a los pe-
ruanos distinguidos que pasan
por esa gran ciudad. Por estos
motivos me es muy grato que
sea hoy nuestro huésped, y mi
satisfacción es mayor, porque lo
acompaña en su visita a nuestro
hogar el distinguido diplomático
señor Boal, que desempeña el car-
go de Encargado de Negocios de
los Estados Unidos en nuestro
país.

Para ambos pido que el Senado
se asocie al agrado que experi-
mento por la presencia de estos
distinguidos caballeros. (Aplau-
sos en los bancos de los señores
Representantes).

El señor Alvarez.—Pido la pala-
bra.

El señor Presidente.—El senador
por Tumbes.

El señor Alvarez.—Los diarios de la
capital registran el último decre-
to del Ministerio de Guerra sobre
el uniforme que deben usar los
miembros del Ejército. Como ese
acto gubernativo contiene dispo-
siciones sobre el uniforme de los
altos jefes, suprimiendo algunas
prendas que tienen el carácter de
tradicionales, pues fueron lleva-
das a las pampas de Ayacucho
por los generales Gamarra, La
Mar y otros, suplico a la Mesa
que, ya que ese decreto no puede
ser sino provisional, se sirva dis-
poner se pase oficio al señor Mi-
nistro de Guerra, a fin de que, con
la gentileza que le es característi-
ca y de acuerdo con los generales
del Ejército designe una Comi-
sión que estudie tan interesante
cuestión del uniforme militar, sus-
pendiendo, entre tanto, los efec-
tos del decreto que motiva este
pedido.

Hay en dicho decreto algo de
anti-militar, de anti-estético. Se
suprime el cuello cerrado, distin-
tivo de la disciplina, de la subor-
dinación, y se le reemplaza con
cuello y corbata que dejan a la
vista la camisa. Esta medida no
es aceptable, pues habría necesi-
dad de reglamentar el uso de la
camisa de manera que no produz-
ca mal efecto con la ropa gris que
usan nuestros soldados, teniendo
también, presente, que no es posi-

ble que nuestros oficiales usen diariamente camisa blanca.

Deseo, además, que se transcriban mis palabras al señor Ministro.

El señor Castro.—Sobre el mismo asunto, señor Presidente, para adherirme al pedido del señor Alvarez, agregando que el uniforme que usan los Generales del Perú es el tradicional que usaron nuestros antepasados cuando se iniciara la guerra de la Independencia; y que este uniforme no solamente se usa en el Perú sino en casi todas las Repúblicas.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio solicitado por el señor Alvarez, con la adhesión del señor Castro.

El señor Casanave.—De poco tiempo a esta fecha se vienen produciendo, con mucha frecuencia, incendios en esta capital, los cuales, casi en su totalidad ocurren en los establecimientos chinos. Yo creo que es necesario librar al vecindario de Lima de semejantes atentados.

He sabido que el comercio chino, del que en otra ocasión me he ocupado, en su mayoría no cumple con la ley que obliga a llevar la contabilidad en castellano, lo que no permite que haya sobre él un debido control. Por eso se vé que algunas de esas casas comerciales en sus primeros meses de existencia, presentan en sus establecimientos abundante cantidad de mercadería, la que desaparece pocos meses después; y como están aseguradas en fuertes sumas, al poco tiempo les prenden fuego, con detrimento de las compañías aseguradoras y con peligro y daño del vecindario. Yo con el objeto de librar al vecindario de Lima de estos atentados

criminales, solicito se oficie al señor Ministro de Hacienda, para que se exija a las casas comerciales chinas que lleven sus libros de contabilidad conforme a ley: en el idioma castellano, pues de esta manera estarán controladas y podrán evitarse los atentados que continuamente se llevan a cabo.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor Arana.—He recibido un oficio del Alcalde Distrital de Caballococha, de la provincia de Bajo Amazonas, acompañando un memorial de los vecinos de ese distrito, en que solicitan del Ministro de Instrucción que las Escuelas Fiscales que hay en ese puebló sean elevadas al rango de Centros Escolares, que antes tenían. Dice el memorial que la población escolar es numerosa y que hasta el año 1921 estas Escuelas fueron Centros Escolares, y que después, por economía, quedaron reducidas a simples Escuelas Fiscales. Solicito, pues, que se envíen estos documentos al señor Ministro de Instrucción, para que tome las medidas del caso, haciéndole presente que las Escuelas comienzan a funcionar en Noviembre y que este mes de Octubre es precisamente, la época de matrícula.

Parece que existiera siempre una equivocación cuando se trata de este punto para el departamento de Loreto, porque las veces en que se hace algún pedido al respecto, el señor Ministro dice, invariablemente, que se tendrá presente para el próximo presupuesto. Pero hay que tener en cuenta que el próximo presupuesto comienza a regir desde el primero de Enero y los Colegios y

Escuelas de la costa inician sus labores en Marzo o en Abril, mientras que en Loreto, el año escolar empieza el primero de Octubre, porque cuando allá es verano aquí es invierno. De manera, pues, que pido se oficie al señor Ministro del Ramo, para que tome nota de esta condición de las escuelas de Loreto y resuelva la petición de los vecinos de Caballococha.

Pido, también, que se transcriba al señor Ministro de Marina la parte pertinente de esta nota, que se relaciona con la navegación de las embarcaciones en ese lugar. Se quejan de que, como Caballococha es un pueblo que está aislado, las embarcaciones no llegan a él para llevar la correspondencia y la carga, y que sólo lo hacen en Iquitos o Leticia. Solicitan que se gestione del Gobierno para que vea la manera de que las embarcaciones mercantes, o las del Estado, toquen en el puerto de Caballococha, a fin de que dejen allí la correspondencia y a su vez reciban la carga y los pasajeros que siempre necesitan de tal servicio.

El señor Presidente.—Se pasarán los oficios que solicita el señor Senador.

El señor Velarde.—En vista de la inaplazable necesidad de atender a la numerosa población casi analfabeta que existe en el departamento de Ica, presenté un proyecto para que se edificara en la capital de este departamento dos edificios para centros escolares. La iniciativa se convirtió en ley y con el número 5850 mereció el cumplimiento del distinguido catedrático que tiene hoy a su cargo el Despacho Ministerial de Instrucción. Mi objeto al rememorar estos antecedentes no es otro que

pedir a la Mesa se oficie al indicado Ministerio, a fin de que se sirva manifestar qué medidas se han dictado para dar cumplimiento a dicha ley.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio, señor Senador.

Se va a dar cuenta de dos pedidos formulados por escrito.

El señor Relator leyó:

“Señor Presidente: Por comunicaciones particulares que he recibido del departamento de Ica, ha llegado a mi conocimiento que la Aduana de Pisco exige que las bombas para elaboración de vinos y sus accesorios, que algunos hacendados del valle de ese nombre han importado de Francia con el propósito de mejorar la fabricación de sus productos, se aforan comprendiéndolas en la partida número 1497 del Arancel, esto es a razón de 60 centavos el kilo, peso bruto.

Como tan excesivo aforo haría elevadísimo el precio de costo de esas maquinarias, dado su gran peso, y constituiría, por consiguiente, un serio obstáculo para el desarrollo de la industria vinícola, los hacendados del valle de Ica, que se hallan en este caso, han elevado un recurso al señor Presidente de la República, con el que solicitan de la alta justificación del Jefe del Estado, disponga que la Aduana de Pisco afore con la partida número 1518 del Arancel las bombas y demás accesorios para la elaboración de vinos, que han sido importadas de Francia, y que, al propio tiempo, se continúe aplicando este mismo aforo a las bombas que para la industria vinícola se importen en el futuro.

Como acertadamente se expresa en el recurso a que he hecho re-

ferencia y del cual se me ha remitido copia, no es posible suponer que la intención del legislador, al dictar la ley arancelaria, fuera la de que la importación de bombas y demás maquinarias y accesorios destinados a la industria vinícola, estuviese gravada con el excesivo aforo de la partida número 1497, que establece el elevado precio de 60 centavos kilo, peso bruto, y que sin duda haría prohibitiva la adquisición de esta clase de elementos deteniendo el progreso de tan importante industria. Es indiscutible, por el contrario, que el legislador quiso facilitar al agricultor la oportunidad de perfeccionar su industria importando maquinarias que pagarían derechos reducidos, conforme a la partida número 1518 (1 centavo kilo) que abarca a todas las maquinarias destinadas a las industrias "derivadas directamente de la agricultura".

En virtud de lo expuesto y haciéndome eco de la justificada petición de esos hacendados, ruego al señor Presidente se digne pasar un oficio al señor Ministro de Hacienda acompañándole la copia del memorial, que al efecto envío a la Mesa, a fin de que se sirva disponer que la Aduana de Pisco despache las bombas y sus accesorios para la elaboración de vinos, que han sido importadas de Francia, aforándolas conforme a la partida número 1518 del Arancel; y que, asimismo, dicte una disposición de carácter general, en virtud de la cual se establezca que todas las maquinarias y accesorios destinados a la industria vinícola que se importen del extranjero, serán aforados por las Aduanas de la República, aplicando la mencionada partida.

Lima, 21 de Octubre de 1926.

C. A. Velarde.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido.

—El señor Relator leyó:

Señor Presidente: En la ciudad de Catacaos, de la provincia de Piura, departamento del mismo nombre, sólo existen dos escuelas elementales para varones y dos para mujeres. En la ciudad de Piura a más de varias escuelas de primer grado, funcionan Centros Escolares en los que se proporciona la enseñanza primaria de segundo grado.

La población de Catacaos es, según datos exactos, mayor que la de Piura, ocurriendo lo mismo respecto del número de niños en edad escolar. Así, mientras Catacaos tiene 20,000 habitantes, Piura sólo llega aproximadamente, a los 14,000.

Resulta que los niños que cursan en Catacaos la enseñanza elemental se ven obligados para cursar la de segundo grado, a acudir a la capital del departamento, con las consiguientes molestias para ellos y sus padres, que tienen que hacer frente a desembolsos económicos para los que no están preparados.

De otro lado, hay que notar que en Sechura, Chulucanas y otros lugares de menos importancia, funcionan Centros Escolares, circunstancia que hace ver que se trata de una equivocada información sobre las necesidades que en orden a la enseñanza experimentan las distintas poblaciones del departamento que represento.

Es, pues, conveniente remediar cuanto antes la deficiencia anotada, teniendo en consideración el crecido número de niños de Catacaos en edad de recibir la enseñanza de segundo grado.

Pido, en conclusión, que se pase oficio al señor Ministro del Ramo, para que ordene el establecimiento en Catacaos, de dos Centros Escolares, uno para varones y otro para mujeres, disponiendo se consigne en el presupuesto Administrativo las correspondientes partidas; y, a la Comisión de Presupuesto para que tenga presente, al tiempo de estudiar el pliego del ramo, la petición que dejo formulada, de acuerdo con la política actual de favorecer, por todos los medios, la difusión de la enseñanza.

Lima, 21 de Octubre de 1927.

Edmundo Seminario y Arámburu

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido.

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

REDACCIONES APROBADAS

—Sin debate lo fueron las siguientes:

Exonerando del pago de alcabala de sucesiones a la parte de la finca que fué del "Tribunal del Consulado", donada por la Nación a la viuda e hijos del Contralmirante don Miguel Grau.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Exonérese de la alcabala de sucesiones los nueve dieciseis avos de la finca que fué del Tribunal del Consulado, donada por la Nación a la viuda e hijos del glorioso Contralmirante don Miguel Grau, así como la espada, medallas y álbums ofrendados al héroe de Angamos.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima 11 de Octubre de 1927.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Concediendo pensión de montepío a doña Herminia Barahona.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y atendiendo a que el Teniente Coronel de Caballería de Ejército don Guillermo Barahona, concurrió a las batallas de Huamachuco durante la guerra con Chile, ha resuelto conceder a su hija doña Herminia Barahona, la pensión de montepío de cinco libras mensuales.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Octubre de 1927.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

**Concediendo pensión de montepío a doña
Matilde del Mazo viuda del General
González de la Coterá.**

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto conceder como pensión de montepío a doña Matilde del Mazo, viuda del General Manuel González de La Coterá, las dos terceras partes del haber de General de Brigada, con arreglo a la escala de 1912.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima 14 de Octubre de 1927.

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle.

**Elevando a la categoría de Villa, los pue-
blos de Chulucanas, Amotape, Tam-
bo grande, La Huaca y Morropón.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Elévase a la categoría de villa, los pueblos de Chulucanas, Amotape, Tambo Grande, La Huaca y Morropón del departamento de Piura.

Artículo 2º—Elévase a la categoría de pueblo los caseríos de Villate, La Encantanda y Buenos Aires del mismo departamento.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Octubre de 1927.

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle.

**Aumentando la pensión de montepío que
actualmente disfruta doña Mercedes
Esperanza La Rosa.**

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y atendiendo a que el Coronel don Ernesto La Rosa fué vencedor en el Combate del 2 de Mayo e hizo toda la campaña contra Chile, ha resuelto aumentar en diez libras (Lp. 10.0.00), mensuales, la pensión de montepío de que actualmente disfruta su hija doña Mercedes Esperanza La Rosa.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 20 de octubre de 1927.
G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Concediendo un premio pecuniario a doña Maximiliana Hernández.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y atendiendo a los meritorios servicios prestados por el Sargento Mayor de Caballería de Ejército, don Juan Francisco Hernández, vencedor de las batallas de Junín y Ayacucho, ha resuelto conceder a su hija legítima doña Maximiliana Hernández, un premio pecuniario de mil libras (Lp. 1000.0.00), que se consignarán en el Presupuesto General.

Dada, etc.,

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1927.

Concediendo pensión de montepío a la viuda e hijos del doctor Ernesto Odriozola.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Rosa Graña, viuda del Dr. Ernesto Odriozola y a sus hijas doña Carmen, doña Rosa, Julia y Cristina Odriozola Graña, la pensión de montepío de cincuenta libras peruanas mensuales.

Dada, etc.,

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Octubre de 1927.

G. A. Fernández—Carlos A. Calle.

Concediendo un premio pecuniario a doña Manuela Miranda viuda de Zevallos.

Comisión de Hacienda

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y teniendo en cuenta la concurrencia del Teniente don Gonzalo Zevallos a diversas acciones de armas en la guerra con Chile, ha resuelto conceder a su viuda doña Manuela Miranda un premio de cien libras (Lp. 100 0.00), que se consignarán en el Presupuesto General.

Dada, etc.,

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 11 de 1927.

G. A. Fernández,—Carlos A. Calle

Aumentando la pensión de Montepío que actualmente disfruta doña Felicia Rodulfo viuda de Morales Bermúdez.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecu-

tivo, ha resuelto aumentar a diez libras peruanas mensuales la pensión de montepío de que actualmente disfruta doña Felicia Rodulfo, viuda del Coronel don Dionisio Morales Bermúdez.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Octubre de 1927.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Proyecto modificando el artículo 3º de la ley No. 2727 y fijando una nueva escala de impuesto para el algodón que se exporte del territorio de la República.

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Modifícase el artículo tercero de la ley N° 2727, en el sentido de que el impuesto para el algodón que se exporte del territorio de la República y que se cobra por quintal español, peso bruto, puesto a bordo del puerto de embarque, se sujetará a la siguiente escala:

1º) La base del impuesto para los algodones metafí, suave, tangüis, pima, etc., cualesquiera que sea su procedencia, será de cuatro peniques por quintal, cuando el precio sea de ocho peniques por libra a bordo del puerto de embarque, elevándose la tasa en 10% del mayor valor bruto que alcancen estos productos.

2º El algodón titulado «áspero» que se produzca en los valles de Piura, pagará dos y medio peniques por quintal, a partir de once peniques por libra; y cuando la cotización exceda de de esta cifra, se cobrará además, el 10% del mayor valor bruto que alcance este artículo.

3.º) El algodón semi-áspero de Ica pagará, a partir de la cotización de 10 peniques por libra, dos y medio peniques por quintal, y esta tasa será elevada en 10% del mayor valor bruto que alcance este producto.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisiones de Hacienda
y Agricultura

Señor:

Para su revisión por el Senado, se ha enviado por la Colegisladora el proyecto aprobado por esa Cámara, en virtud del cual se modifica el artículo 3º. de la ley 2727, y se fija una nueva escala de impuesto para el algodón que se exporte del territorio de la República.

Dada la importancia de la reforma proyectada, y a fin de proceder con el mayor acierto, vuestras Comisiones de Hacienda y Agricultura le han dedicado especial y preferente atención, procurando adquirir cuanto dato pudiese servirles de orientación, en orden al natural desenvolvimiento de la industria, así como a la mejor percepción del impuesto, ya que éste, por su misma naturale-

za, hace que su rendimiento sea muy variable, sujeto como está a las constantes oscilaciones que el mercado mundial imprime a las cotizaciones.

Era, pues, indispensable contemplar el punto con toda prudencia y con claro concepto de lo que conviene al país, a fin de que la opinión que emitiéramos, a la vez que cautelara los intereses fiscales, se ciñera a la más estricta justicia y equidad, armonizándose con el estado actual de la industria algodonera.

El criterio del Gobierno al proponer la reforma, no era el de aumentar el impuesto sino aplicarlo con tasa proporcionalmente reducida desde cotizaciones inferiores a los puntos iniciales, considerando procedente la aplicación en razón de la baja de los jornales en los valles y fundos agrícolas, en el mayor rendimiento de la producción y en la disminución de los gastos de transporte, todo lo que contribuye a reducir el precio de costo, aumentando la utilidad del productor. Al efecto, propuso en el proyecto de reforma que la base del impuesto para los algodones mitafí, suave, tangüis, etc., sería de cuatro peniques por quintal, cuando el precio sea de ocho peniques por libra; para el áspero de Piura $2\frac{1}{2}$ por quintal, a partir de 11 peniques por libra, y para el semiáspero de Ica 2 y $\frac{1}{2}$ d. por quintal, a partir de la cotización de 10 peniques por libra.

Pero la Sociedad Nacional Agraria presentó un memorial al Senado, haciendo apreciaciones justificadas que no podían dejar de tomarse en consideración. Observó esta institución que la base en que descansa el proyecto del Ejecutivo, tiene el inconveniente de la rigidez inflexible de la cifra de 8 peniques que se establece como

punto inicial para el cobro de impuesto, sin contemplarse las fluctuaciones del cambio, lo que podía dar lugar a que hubiese un momento en que el gravamen afectase al capital del agricultor y no a los beneficios del mismo.

Esta observación era muy atinada, porque es bien sabido que la utilidad de los productos agrícolas de exportación descansa, en la actualidad, en la cotización que tiene la libra esterlina, moneda en que se venden esos productos, en relación a la libra peruana, con la que cubre la mayor parte de sus gastos; de tal modo que si a un cambio de 25 % el precio de 8 peniques podría cubrir el costo de producción y dejar tal vez un pequeño margen de utilidad, si ese tipo descendía a 15 % o menos, el impuesto iba a recaer sobre una industria que dejaba pérdida, lo que contrariaba en su esencia la finalidad de la ley, porque el propósito de ésta era imponer ese gravamen a las utilidades y éstas no existían.

La única forma de salvar este inconveniente era adoptar como base un punto fijo de partida, es decir, fijar un costo de producción prudencial en libras peruanas, pero estableciéndose que ese precio debería convertirse en moneda inglesa, con arreglo al promedio de cambio que rigiese la semana anterior a aquella en que debería cobrarse el impuesto, a fin de que el Fisco conservase así las ventajas de la percepción del impuesto en moneda extranjera, dejando al productor a cubierto de que un cambio favorable a la libra peruana pudiera afectarlo gravando el costo de producción, lo que sería ruinoso para la industria.

No siendo, pues, este el criterio en que se había inspirado la reforma, las Comisiones estimaron

conveniente invitar a una reunión al señor Ministro de Hacienda, al Presidente de la Sociedad Nacional Agraria, al Presidente de su Comité Algodonero y a los Senadores por Piura que habían pedido se mantuviera la situación excepcional de que gozaba el algodón producido en aquella región y que, con tal fin, habían expresado su deseo de asistir a la sesión que se celebrase para dictaminar sobre este asunto.

Expuestos los puntos de vista que era necesario contemplar, se logró armonizar todas las opiniones, las mismas que vuestras Comisiones han procurado condensar en el proyecto que someten a la consideración del Senado, en el cual han estimado prudentemente el costo de producción en cuarenta soles para todos los algodones en general, cualquiera que sea su calidad, con excepción de los de Piura y el semi áspero de Ica, cuyo costo se ha fijado en cincuenta y cuarenticinco soles quintal respectivamente, convertidos estos precios, para los efectos del impuesto, a moneda inglesa, al tipo de cambio sobre Londres, por letras a noventa días vista.

Han incluido, también, en el proyecto los algodones de la montaña, con el objeto de legalizar el Decreto Supremo de 1º de Octubre de 1924, por el que se dispuso que por las exportaciones de algodón que se efectúan por las aduanas del departamento de Loreto, se cobrará el 50 % de las tasas que conforme a ley corresponda cobrar a los que salen por los puertos del litoral, proyecto que oportunamente fué sometido al Congreso.

En consecuencia, vuestras Comisiones os proponen que en sus-

titución al proyecto venido en revisión, aprobeis el siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Sustitúyase el Artículo 3º de la ley No. 2727 por el siguiente:

Artículo 3º.—El impuesto por el algodón que se exporte del territorio de la República, se cobrará por quintal español, peso bruto, puesto a bordo del puerto de embarque, con arreglo a la siguiente escala:

a)—*Algodón Mitafifi, Suave, Tangüis, Pina, Sakallarides, etc.*

La base del impuesto será de 24 peniques por quintal, cuando el precio sea de diez peniques por libra, a bordo de los puertos de embarque, elevándose la tasa en el 10% del mayor valor bruto que alcancen estos artículos. Cuando el algodón se cotice a menos de diez peniques por libra, pagará como impuesto el 10% sobre la diferencia que resulte entre la cotización que obtenga y el costo de producción, el que por esta ley se fija en cuarenta soles el quintal, puesto a bordo en el puerto de embarque, convertida esta suma en peniques—moneda inglesa—al promedio de cambio por letras sobre Londres a noventa días vista, con arreglo al tipo que haya regido la semana anterior a aquella en que vaya a cobrarse el impuesto.

b)—*Algodón Semi-Aspero de Ica.*

A la cotización de once peniques por libra, pagará doce y medio peniques por quintal de cien libras españolas; y cuando la cotización exceda de esta cifra, se cobrará, además, el diez por ciento sobre la diferencia que resulte entre el precio a que se cotice y el

costo de producción, el que por esta ley se fija en cuarenta y cinco soles el quintal, puesto a bordo en el puerto de embarque, convertida esta suma en peniques—moneda inglesa—al promedio de cambio por letras sobre Londres a noventa días vista, con arreglo al tipo que haya regido la semana anterior a aquella en que vaya a cobrarse el impuesto.

c)—Algodón de Piura.

Los algodones que se produzcan en los valles del departamento de Piura, pagarán a la cotización de doce peniques por libra, doce y medio peniques por quintal de cien libras españolas; y cuando la cotización exceda de esta cifra, se cobrará, además, el diez por ciento del mayor valor bruto que obtengan estos artículos. Cuando la cotización sea inferior a doce peniques por libra, pagará el diez por ciento sobre la diferencia que resulte entre el precio a que se cotee y el costo de producción, el que por esta ley se fija en cincuenta soles el quintal, puesto a bordo en el puerto de embarque, convertida esta suma en peniques—moneda inglesa—al promedio de cambio por letras sobre Londres a noventa días, vista, con arreglo al tipo que haya regido la semana anterior a aquella en que vaya a cobrarse el impuesto.

d)—Algodones de la Montaña.

Los algodones que se produzcan en la montaña quedan exonerados de este impuesto cuando se embarquen por los puertos marítimos; pero las exportaciones que se efectúen por los puertos fluviales, pagarán el cincuenta por ciento de las tasas que conforme a esta ley se establece en el inciso a, para los algodones que

salgan por los puertos del litoral.

Dada, etc.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Salá de la Comisión.

Lima, 18 de Octubre de 1927.

Pío Max. Medina.—E. de Piedra.—J. M. García.—Germán Luna Iglesias.—Julio Revoredo.—Andrés M. Cáceres.

El señor Presidente.—En debate.

El señor Franco Echeandía.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por Piura.

El señor Franco Echeandía.—Como Representante por Piura no puedo hacer otra cosa que agradecer a la Comisión dictaminadora la pequeña bonificación que patrocina en favor de mi departamento.

La gestión de los Representantes por Piura y de los algodones de ese departamento, no ha obedecido al deseo de restar ingresos al Fisco, sino a la necesidad de contemplar la situación difícil de la agricultura de esa región a causa de las múltiples plagas que atacan las sementeras de algodón, especialmente la «arreviatada», que anula la cosecha de esos valles, que han sufrido, además, intensamente, con las inundaciones de los años 25 y 26 lo que ha dado lugar a que no haya sino una sola cosecha después de tres o cuatro años de cultivo, pues los aluviones del año 25 destruyeron las sementeras del año 24, y los del 26, las cosechas del 25.

Agradezco, pues, a nombre de mi departamento, las modificaciones introducidas por la Comisión,

El señor Velarde.—Los dictámenes, cuya lectura acabamos de escuchar, revelan que el importante asunto materia de este debate ha sido estudiado en toda su amplitud, con el mayor acierto por los distinguidos miembros de las Comisiones de Hacienda y Agricultura.

Cuando se reunieron estas Comisiones para tratar del asunto no estaba incorporado al Senado ni pude asistir a las juntas que celebraron, pues de lo contrario habría expresado que en efecto la Cámara de Diputados no contempló el inconveniente de la rigidez inflexible de la cifra que se establecía en el proyecto como base para el cobro del impuesto, sin tener en cuenta las fluctuaciones del cambio, lo que podía dar lugar, como con mucho acierto lo han demostrado las Comisiones en su dictamen, a que llegase el momento en que el gravamen afectase al capi al y no a las utilidades del agricultor.

Estimando el costo de producción para el algodón semi-aspero de Ica en la suma de cuarenticinco soles, convertidos a moneda inglesa al tipo de cambio sobre Londres por letras a noventa días vista, como base de la tributación, se fija un punto de partida justo, porque si llega el caso de que el cambio sobre Londres, decline mejorando la cotización de la libra peruana y el costo de producción es inferior a cuarenticinco soles, el algodón que se exporte queda libre del gravamen, lo que no ocurriría si hubiese prevalecido el proyecto del Gobierno aprobado en la Colegisladora.

En nombre, pues, de la indus-

tria algodonera del departamento de Ica, cuyos intereses han sido debidamente contemplados al modificarse, en sentido favorable lo aprobado en la Cámara de Diputados, me corresponde hacer declaración semejante a la de mi estimable amigo el Senador por Piura.

El señor Arana.—Acabo de oír leer el último artículo, por el que se dispone que el algodón de la montaña pagará el cincuenta por ciento del impuesto, cuando se embarque por los puertos fluviales. Pero hay que tener en cuenta que estos algodones son llevados desde grandes distancias a los puertos de embarque y que el costo de esos trasportes impide los plantíos de modo que solamente cuando los precios están muy altos se puede obtener, siquiera, que paguen su costo de producción.

El algodón de San Martín se cultiva en los distritos de Lamas, Tarapoto, etcétera, y tiene que ser llevado por tierra al puerto del Huallaga, para de allí seguir, en balsas o canoas, hasta Yurimaguas para su transporte por vapor hasta Iquitos, todo lo que eleva considerablemente, el costo de producción. Por estas razones, estoy en contra del artículo.

Yo entiendo que en las legislaturas anteriores, cuando se dictó la ley sobre algodones, se exoneró al de la montaña, sin duda porque se tuvieron en cuenta los gastos de transporte. Además, en el Amazonas no se produce algodón. Las estaciones son tan variadas, que se malogran, casi siempre, todas las cosechas. Lo sé por experiencia propia, pues, me ha ocurrido en muchas ocasiones. De modo que no siendo las estaciones bien marcadas, no se puede plantar algodón en la mis-

ma montaña; sólo se cultiva en la parte alta de los ríos Ucayali y Huallaga y en San Martín, de donde el transporte es carísimo. Por estas consideraciones estoy en contra del impuesto a los algodones que se exporten por los puertos fluviales, aún cuando se fije en el cincuenta por ciento opinando que deben continuar libres de derechos, como en la actualidad.

El señor de la Piedra.—Señor Presidente: Las observaciones que hace el señor Senador por Loreto no me parecen pertinentes, porque las Comisiones de Hacienda y Agricultura, que han estudiado el proyecto en debate con toda la atención que él requiere, no han introducido, prácticamente, ninguna innovación respecto del algodón de la montaña. Cuando se expidió la ley número 2727, que es la que se modifica en su artículo tercero, se exoneró, de modo absoluto, a los algodones que se producían en la montaña. Indudablemente que el legislador tuvo en cuenta que en esas regiones principiaba a producirse. Lo exiguo de la cantidad y el deseo de protegerlo primaron en su espíritu para liberarlo de todo derecho de exportación. Pero mas tarde, el año 1924, estando en receso el Congreso, el Gobierno expidió un decreto en que se manifestaba que habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la exoneración y habiendo aumentado la producción, era necesario que el algodón procedente de la montaña contribuyera a las cargas del Estado, y que, a partir de esa fecha, las exportaciones que se efectuaran por la Aduana de Iquitos, pagarían el cincuenta por ciento de las tasas que se establecieran para los algodones de la costa. Desde entonces el algo-

dón de la montaña está pagando el impuesto.

La Comisión de Hacienda al tener conocimiento de que existía para informe, desde el año 1925, el decreto expedido por el Gobierno con cargo de dar cuenta al Congreso, apreciando que no debía subsistir esa situación y que era conveniente dar forma legal a ese decreto, creyó oportuno y necesario incorporar esa disposición dentro de la reforma del artículo tercero de la ley tributaria del algodón. Y así lo hizo, estableciendo el inciso *d* del proyecto sustitutorio que ha propuesto. Así, pues, no proceden las atinencias del señor Arana toda vez que no se trata de establecer una tributación, sino de legalizar la existente.

El señor Arana.—Me alegro de escucharlo que acaba de decir el señor de la Piedra; pero para mí es cosa enteramente nueva. Falto de Loreto desde el año 1918 y no sé que se esté pagando el cincuenta por ciento del impuesto al algodón que se paga en la costa. Si es así, es muy justificado lo que dice el señor de la Piedra.

El señor de la Piedra.—Voy a suplicar a la Mesa ordene la lectura del oficio de Octubre de 1924, del señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente.—Se va a leer.

—El señor Relator leyó:

Ministerio de Hacienda,

Lima, 25 de octubre de 1924.

Señores Secretarios del Senado:

Habiendo alcanzado en el departamento de Loreto, la industria del algodón, un desarrollo

que le permite contribuir en algo a las cargas del Estado, ha estimado el Gobierno que podría señalarse, prudencialmente, una tasa sobre las exportaciones de ese producto.

En esta virtud y teniendo en cuenta que tratándose de la exportación, a esa sección territorial la ley sólo la grava, por regla general, con el cincuenta por ciento de los derechos que pagan las otras Aduanas de la República, se ha dictado la disposición que sigue:

"Lima, 1o de Octubre de 1924. —Visto el oficio letra L No. 104 de la Prefectura de Loreto y los radiogramas adjuntos;—Habiendo variado las circunstancias que motivaron la dación de las leyes números 2173 y 2727, y siendo urgente proveer de recursos al departamento de Loreto, entre otras causas para conjurar la crisis de las subsistencias de esa región: SE DISPCNE:

"1o.—Sobre las exportaciones de algodón que se efectúen por las Aduanas del departamento de Loreto se cobrará el cincuenta por ciento de las tasas que, conforme a la ley y reglamento, corresponde cobrar semanalmente en los puertos del litoral.

"2o.—Al efecto, la Superintendencia General de Aduanas comunicará, por telégrafo, a la de Iquitos esas tasas.

"3o.—Dése cuenta al Cuerpo Legislativo.

"Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—*Pastor,*"

Cumplo con ponerla en conocimiento de esa Cámara para los efectos consiguientes.

Dios guarde a Uds.

E. de la Piedra

El señor Arana.—Yo estimaría que se lea, si existe en el expediente, la estadística sobre producción de algodón en el departamento de Loreto durante los diez últimos años, porque hasta 1916 no se producía ni un kilo de algodón para exportar. Sólo después de ese año, por la baja del precio de la goma, algunos agricultores se dedicaron al cultivo del algodón, produciéndose en 1917 una pequeña cantidad que no llegó a cien toneladas. En 1918 se produjeron doscientas o trescientas; en 1919, algo así como mil y en 1920 ochocientas toneladas. Después ha decaído. Nadie planta algodón en Loreto, ya sea por la baja de los precios o por las dificultades que acabo de enunciar. Si no existe la estadística a que me he referido, sería conveniente que se pidan al señor Ministro de Hacienda las correspondientes a los últimos once años, desde 1916, lo que servirá para ilustrar perfectamente a la Comisión y al Senado.

El señor de la Piedra.—Desde luego no me voy a oponer a que se pidan los datos estadísticos solicitados por el señor Arana para ilustración de la Comisión y el Senado; pero no creo que sean necesarios para el asunto que está en debate. Como repito el algodón que se exporta del departamento de Loreto está pagando desde octubre de 1924, el impuesto en la proporción de cincuenta por ciento del que se cobra sobre las exportación que se efectúa por los puertos del litoral. Si de entonces acá la producción ha disminuído, quiere decir que la tributación no le vá a alcanzar; pero es preciso que los productores sepan que están obliagdos a pagar el cincuenta por ciento de lo que se paga en la costa. Por úl-

timo, como el derecho de exportación no es específico sino en relación al precio de venta, quiere decir que cuando éste sea muy bajo, el impuesto no alcanzará ni a los puertos del litoral ni a los de la montaña.

El señor Arana.—Si es oportuno ahora mi pedido señor Presidente, yo insisto en solicitar que el señor Ministro de Hacienda remita a la Cámara una estadística de la producción de algodón de Loreto desde el año 1916.

El señor Presidente.—¿El señor Arana plantea una cuestión previa de aplazamiento mientras el Gobierno remita la estadística que solicita?

El señor Arana.—No voy a molestar a la Cámara en esa forma. Que se apruebe el proyecto, porque parece que se va a aprobar; pero en vista de la estadística que mande el señor Ministro yo

presentaré un proyecto pidiendo la exoneración del impuesto para el algodón de Loreto.

El señor Presidente.—¿El señor Arana retira la cuestión previa?

El señor Arana.—Sí, señor.

El señor Presidente.—Se pedirá el informe que indica S. Sa.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido; y puesto al voto el proyecto en revisión, fué desechado aprobándose el sustitutorio propuesto por las Comisiones de Hacienda y Agricultura.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

Eran las 6 y 30 p.m.

Por la Redacción

Guillermo J. Amésquita.
